



MINISTERIO DE INDUSTRIA  
Y COMERCIO

Resolución N° 969 /-

**POR LA CUAL SE MODIFICAN LOS ARTS. 1º, 5º Y 6º DE LA RESOLUCION N° 821/2004, "POR LA CUAL SE REGLAMENTA EL REGISTRO NACIONAL DE DOCUMENTACION DEL EXPORTADOR".**

ASUNCION, 22 de Diciembre de 2010.-

**VISTO:** La Resolución N° 821 de fecha 11 de noviembre del 2004, "POR LA CUAL SE REGLAMENTA EL REGISTRO NACIONAL DE DOCUMENTACION DEL EXPORTADOR, CREADO POR DECRETO N° 3358, DE FECHA 14 DE SETIEMBRE DE 2004"; y

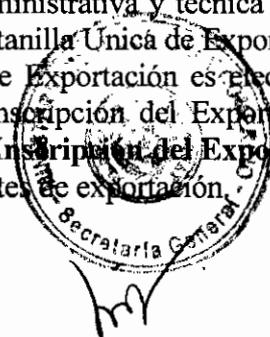
**CONSIDERANDO:** Que, el Gobierno Nacional en su afán de continuar desarrollando políticas de reforma y modernización de la Administración Pública de manera a generar la confianza de los agentes económicos, promueve la aplicación de procesos simplificados, claros, predecibles y transparentes.

Que, conforme el artículo 3º del Decreto N° 7.290/06, uno de los objetivos principales del "Sistema de Simplificación de Trámites de Exportación, Ventanilla Única de Exportación (VUE)" es la aplicación de procedimientos simplificados de intervención y obtención de documentaciones necesarias para el Despacho de Exportación, para su oficialización y/o presentación ante la Dirección Nacional de Aduanas.

Que, la Subsecretaria de Estado de Tributación del Ministerio de Hacienda, expide actualmente el documento RUC, vía electrónica, es decir a través de un Sistema Informatizado, y que tanto la Dirección Nacional de Aduanas como la Dirección General del Sistema de Ventanilla Única de Exportación (VUE), se encuentran interconectados con dicho Sistema, autorizados de esta manera al acceso a dicha constancia tributaria, deja de ser un requisito necesario la presentación de copia autenticada del RUC tanto de las personas físicas o jurídicas a los efectos de la tramitación de las exportaciones.

Que, el Registro Nacional de Documentación del Exportador cuenta con numerosos registros de exportadores ocasionales o causales, y que la Resolución N° 821/04 no especifica los requisitos a ser exigidos a los mismos, surgiendo la necesidad de establecerlos.

Que, el artículo 8º del Decreto 7.290/06 establece que... "El Ministerio de Industria y Comercio, en ejercicio de sus atribuciones dispondrá las medidas necesarias para la implementación orgánica, administrativa y técnica del Sistema de Simplificación de Trámites de Exportación denominado Ventanilla Única de Exportación" y teniendo en cuenta que el Sistema de Simplificación de Trámites de Exportación es electrónico, se considera necesario reemplazar el formato del Certificado de Inscripción del Exportador actual, por el electrónico, al cual se lo denominará "Constancia de Inscripción del Exportador", a los efectos de agilizar, simplificar y automatizar aún más los trámites de exportación.





**POR LA CUAL SE MODIFICAN LOS ARTS. 1º, 5º Y 6º DE LA RESOLUCION N° 821/2004, "POR LA CUAL SE REGLAMENTA EL REGISTRO NACIONAL DE DOCUMENTACION DEL EXPORTADOR".**

-----  
-2-

**POR TANTO,**

**EL MINISTRO DE INDUSTRIA Y COMERCIO**

**RESUELVE:**

**Art. 1º.-** Modificar los Arts. 1º, 5º y 6º de la Resolución N° 821 de fecha 11 de noviembre del 2004, "Por la cual se Reglamenta el Registro Nacional de Documentación del Exportador, creado por Decreto N° 3358, de fecha 14 de setiembre de 2004", que quedan redactados de la siguiente forma:

**"Art. 1º.-** Habilitar el funcionamiento del Registro Nacional de Documentación del Exportador, dependiente de la Dirección de Comercio Exterior de la Subsecretaría de Estado de Comercio, oficina ante la cual el exportador deberá presentar obligatoriamente los siguientes documentos:

**Exportación Definitiva**

**a) Personas Jurídicas:**

- Copia autenticada de la escritura de constitución de sociedad y certificación de aporte de capital, con la constancia de inscripción en la Dirección General de los Registros Públicos – Registro Público de Personas Jurídicas y Registro Público de Comercio;
- Copia autenticada del Balance Vigente, visado por la Subsecretaría de Estado de Tributación;
- Copia autenticada de la Patente Municipal;
- Constancia de Inscripción en la Matricula de Comerciante;

**b) Personas Físicas:**

- Copia autenticada del documento de identidad;
- Copia autenticada de la Matricula de Comerciante;

**Exportación Ocasional o Casual**

**a) Personas Jurídicas:**

- Escritura de Constitución;
- Cedula de Identificación del firmante;
- ACR para el firmante (Escritura o Acta o Nota de la Empresa);





**POR LA CUAL SE MODIFICAN LOS ARTS. 1º, 5º Y 6º DE LA RESOLUCION N° 821/2004, “POR LA CUAL SE REGLAMENTA EL REGISTRO NACIONAL DE DOCUMENTACION DEL EXPORTADOR”.**

- 3 -

**b) Personas Físicas:**

- Cedula de Identificación del firmante;

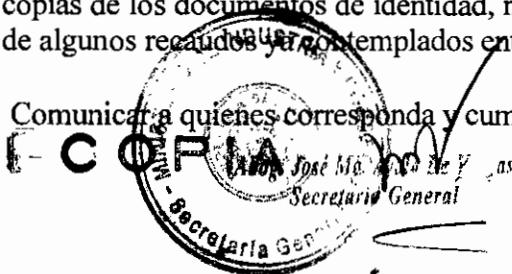
**c) Instituciones Estatales, Fundaciones, ONGs, Iglesias y Similares:**

- Escritura de Constitución o documentación legal habilitante de la Institución;
- Cédula de Identificación del firmante;
- ACR para el firmante (Carta Poder o Acta o Nota del Representante legalmente autorizado)

“**Art. 5º.-** Aprobar la utilización de la “**Constancia de Inscripción del Exportador**”, electrónica, la cual valdrá como suficiente acreditación de los datos del exportador así como de la presentación y aprobación de cada uno de los documentos de carácter general mencionados en la Resolución N° 821/04”.

“**Art. 6º.-** Las consultas por vía electrónica o telemática de la Constancia de Inscripción del Exportador electrónica, bastaran y serán válidas ante las demás instituciones que deban intervenir en el proceso de exportación para la prosecución de los trámites pertinentes, y no será exigible para dicho efecto la presentación del documento en soporte papel. En la tramitación específica correspondiente de cada Institución, salvo copias de los documentos de identidad, no podrá exigirse al exportador la presentación de algunos recaudos ya contemplados entre los documentos de carácter general.”.

**Art. 2º.-** Comunicar a quienes corresponda y cumplida, archivar.



FDO.: FRANCISCO JOSÉ RIVAS ALMADA  
Ministro

**RECIBIDO**

**Simplificación de Trámites de Exportación**

Fecha 30/12/10 8:06

Firma [Signature]